



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen en **UNANIMIDAD** recaído en el Proyecto de Ley 10029/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece medidas de protección para niños y adolescentes frente a personas procesadas por delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2025-2026

SEGUNDA LEGISLATURA

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
10029/2024-CR	María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo	Renovación Popular	LEY QUE PROTEGE A NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PERSONAS PROCESADAS POR DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, PROXENETISMO Y OFENSAS CONTRA EL PUDOR.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en la continuación de la Vigésima Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de mayo de 2026, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Votaron a favor los congresistas: CRUZ MAMANI, Flavio; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; VENTURA ÁNGEL, Héctor José; ALEGRÍA GARCÍA, Arturo; AMURUZ DULANTO, Yessica Rosselli; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomías; GONZA CASTILLO, Américo; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO María de los Milagros Jackeline; JIMÉNEZ HEREDIA, David Julio; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; PALACIOS HUAMÁN, Margot; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; RAMÍREZ GARCÍA, Tania Estefany; RUÍZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmery y TELLO MONTES, Nivardo Edgar.



Dictamen en UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 10029/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece medidas de protección para niños y adolescentes frente a personas procesadas por delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público

Se contó con el voto a favor del congresista accesitario: MITA ALANOCA, Isaac en reemplazo del congresista titular Waldemar Cerrón Rojas.

No hubo votos en abstención

No se presentaron votos en contra.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
10029/2024-CR	23/01/2025	24/01/2025	- Justicia y Derechos Humanos - Mujer y Familia

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

El 17 de junio de 2016, se publicó en el diario "El Peruano", la Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 10029/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece medidas de protección para niños y adolescentes frente a personas procesadas por delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público

primordial del interés superior del niño, definiéndolo como un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.

El Poder Ejecutivo publicó el 12 de mayo de 2025 la Ley 32331, Ley que fortalece el derecho a la indemnidad sexual de los niños y los adolescentes, como una protección frente a intromisiones, influencias o estímulos que puedan afectar desarrollo psicosocial y formación de los menores hasta alcanzar la madurez suficiente para ejercerla.

Asimismo, mediante la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; se establecieron restricciones para el ingreso o permanencia de personas condenadas o procesadas por determinados delitos en instituciones educativas, priorizando la protección de los menores de edad.

En ese mismo sentido, el Código de los Niños y Adolescentes reconoce el principio del interés superior del niño y la obligación del Estado de adoptar medidas de protección especial frente a situaciones que pongan en riesgo su integridad física, psicológica y moral.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1 El Proyecto de Ley 12285/2025-CR

Consta de cuatro artículos y una disposición complementaria final.

El primer artículo establece como objeto proteger a niños y adolescentes frente a personas procesadas por delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas contra el pudor, disponiendo la suspensión inmediata de sus labores en instituciones públicas y privadas cuyos servicios estén dirigidos a menores de edad.

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 10029/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece medidas de protección para niños y adolescentes frente a personas procesadas por delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público

El segundo artículo señala el ámbito de aplicación de la norma, comprendiendo a todas las instituciones públicas y privadas que brinden servicios de cualquier tipo dirigidos a menores de edad.

El tercer artículo regula la separación preventiva de toda persona procesada penalmente que cuente con investigación preparatoria por delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas contra el pudor, disponiendo su separación preventiva mientras dure el proceso respecto de instituciones públicas y privadas cuyos servicios estén dirigidos a menores de edad.

El cuarto artículo establece la separación definitiva de la persona procesada que sea encontrada culpable mediante sentencia en primera instancia.

Finalmente, la disposición complementaria final dispone que el Poder Ejecutivo reglamente la ley en un plazo máximo de sesenta (60) días contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, adecuando los procedimientos administrativos correspondientes. Asimismo, se advierte que la fórmula legal del proyecto contiene un error material de numeración, al consignar dos veces el "Artículo 3". En el texto sustitutorio se corrige dicha numeración, correspondiendo denominar como "Artículo 4" al referido a la separación definitiva.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional:

- **Constitución Política del Perú:**
 - Artículo 1 (defensa de la persona humana y respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado).
 - Artículo 2 inciso 1 (derecho al libre desarrollo de la personalidad, en armonía con otros derechos fundamentales).
 - Artículo 4 (protección especial del niño y del adolescente).
 - Artículo 7 (derecho a la protección de la salud).
 - Artículo 44 (deber del Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población).
- **Convención sobre los Derechos del Niño**, aprobada por Resolución Legislativa 25278, especialmente el principio del interés superior del niño reconocido en su artículo 3.

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 10029/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece medidas de protección para niños y adolescentes frente a personas procesadas por delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público

- **Código de los Niños y Adolescentes**, aprobado mediante Ley 27337, que reconoce el principio del interés superior del niño y la obligación de adoptar medidas especiales de protección para salvaguardar su integridad física, psicológica y moral.
- **Ley 30466**, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, que reconoce dicho principio como un derecho, un principio interpretativo y una norma de procedimiento de aplicación obligatoria en toda decisión que afecte a niños y adolescentes.
- **Decreto Supremo 002-2018-MIMP**, que aprueba el Reglamento de la Ley 30466, desarrollando los criterios, lineamientos y mecanismos para la aplicación efectiva del principio del interés superior del niño en la actuación del Estado.
- **Ley 29988**, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas.
- **Código Penal**, especialmente:
 - Título IV, Capítulo IX, referido a delitos contra la libertad sexual.
 - Capítulo X, referido a delitos de proxenetismo.
 - Capítulo XI, referido a ofensas contra el pudor público.
- **Reglamento del Congreso de la República**, especialmente los artículos 75, 76 y 77, referidos a los requisitos y procedimiento para la presentación y tramitación de iniciativas legislativas.

3.2 Legislación Comparada:

La legislación comparada evidencia que distintos ordenamientos jurídicos han adoptado medidas orientadas a reforzar la protección de niños y adolescentes frente a riesgos que afecten su integridad física, psicológica y sexual, especialmente en ámbitos educativos, recreativos, deportivos y de atención directa a menores de edad.

Entre las principales experiencias normativas se tiene:

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 10029/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece medidas de protección para niños y adolescentes frente a personas procesadas por delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público

- **España:** La Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece medidas de prevención y protección frente a toda forma de violencia contra menores, incorporando mecanismos de control respecto de personas investigadas o condenadas por delitos sexuales que mantengan contacto habitual con menores de edad.
- **Chile:** La Ley 20594 creó la inhabilidad perpetua para condenados por delitos sexuales contra menores de edad, impidiendo que estas personas puedan desempeñarse en ámbitos educacionales o en actividades que impliquen contacto directo y habitual con niños y adolescentes.
- **Colombia:** La Ley 1918 de 2018 estableció el régimen de inhabilidades para personas condenadas por delitos sexuales cometidos contra menores de edad, creando mecanismos de verificación obligatoria para empleadores e instituciones vinculadas a la atención de niños y adolescentes.
- **México:** Diversas entidades federativas han incorporado restricciones e inhabilitaciones para personas procesadas o condenadas por delitos sexuales contra menores, especialmente para el ejercicio de funciones educativas, deportivas y recreativas.
- **Estados Unidos:** A través de los sistemas de registro de ofensores sexuales ("Sex Offender Registry"), se establecen mecanismos de control, restricciones laborales y limitaciones de acceso a espacios frecuentados por menores de edad, priorizando la prevención y protección de la niñez.

Las experiencias comparadas descritas evidencian una tendencia internacional orientada a fortalecer mecanismos preventivos de protección de niños y adolescentes frente a personas vinculadas a delitos sexuales, priorizando el interés superior del niño y la prevención de riesgos sobre poblaciones especialmente vulnerables.

3.3 Normas Convencionales

El marco convencional aplicable al presente dictamen se vincula principalmente con la protección especial de niños y adolescentes, el interés superior del niño, el derecho a la integridad personal y la obligación del

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 10029/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece medidas de protección para niños y adolescentes frente a personas procesadas por delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público

Estado de adoptar medidas de prevención frente a situaciones que puedan afectar el desarrollo físico, psicológico y moral de los menores de edad.

- **Convención sobre los Derechos del Niño (1989).**

Reconoce en su artículo 3 el principio del interés superior del niño, estableciendo que en todas las medidas concernientes a los niños que adopten las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, una consideración primordial será el interés superior del niño.

Asimismo, sus artículos 19 y 34 obligan a los Estados a adoptar todas las medidas apropiadas para proteger a los niños contra toda forma de violencia física o mental, abuso sexual, explotación o cualquier afectación a su integridad.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica (1969).**

Reconoce en su artículo 19 el derecho de todo niño a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, la sociedad y el Estado.

Asimismo, el artículo 5 reconoce el derecho a la integridad personal, comprendiendo la protección física, psíquica y moral de la persona.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).**

Establece en su artículo 24 que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna, a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención de Belém do Pará (1994).**

Reconoce la obligación estatal de adoptar medidas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia, incluyendo aquella que afecte a niñas y adolescentes, garantizando mecanismos de protección reforzada frente a situaciones de riesgo.

Las normas convencionales antes señaladas reconocen el deber reforzado del Estado de adoptar medidas legislativas y administrativas orientadas a garantizar la protección integral de niños y adolescentes frente a situaciones que puedan afectar su indemnidad sexual, integridad y desarrollo integral.

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 10029/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece medidas de protección para niños y adolescentes frente a personas procesadas por delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

La presente propuesta legislativa tiene como finalidad establecer medidas de protección para niños y adolescentes frente a personas procesadas por delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas contra el pudor, priorizando el interés superior del niño y la prevención de riesgos que puedan afectar su integridad física, psicológica y moral.

La Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 4 que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente, disposición que constituye un mandato de protección reforzada respecto de los menores de edad. Asimismo, el artículo 44 establece como deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población de amenazas contra su seguridad y bienestar.

En ese mismo sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el principio del interés superior del niño como criterio rector de toda medida legislativa, administrativa o judicial que involucre a menores de edad, imponiendo a los Estados la obligación de adoptar medidas de prevención y protección frente a situaciones que puedan afectar su desarrollo integral.

La iniciativa legislativa busca establecer una medida preventiva aplicable a personas sometidas a investigación preparatoria por delitos vinculados a la libertad sexual, proxenetismo y ofensas contra el pudor, respecto de instituciones públicas y privadas cuyos servicios estén dirigidos a menores de edad.

Sobre ello, corresponde señalar que el Tribunal Constitucional ha reconocido que el interés superior del niño constituye un principio de rango constitucional que obliga a todas las autoridades públicas a adoptar medidas reforzadas de protección cuando se encuentren involucrados derechos de niños y adolescentes, incluso privilegiando criterios de prevención frente a riesgos potenciales.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el deber de protección especial de niños y adolescentes exige que los

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 10029/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece medidas de protección para niños y adolescentes frente a personas procesadas por delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público

Estados adopten medidas positivas orientadas a garantizar su desarrollo integral y prevenir afectaciones a su integridad y dignidad.

No obstante, del análisis de la propuesta legislativa se advierte la necesidad de efectuar precisiones técnicas respecto a la medida de separación preventiva planteada en el proyecto, debido a que la sola existencia de una investigación preparatoria no implica responsabilidad penal ni desvirtúa el principio constitucional de presunción de inocencia reconocido en el artículo 2 inciso 24 literal e) de la Constitución Política del Perú.

En ese contexto, corresponde que el texto sustitutorio establezca criterios de razonabilidad, proporcionalidad y temporalidad en la aplicación de las medidas preventivas propuestas, garantizando un adecuado equilibrio entre la protección reforzada de los menores de edad y el respeto de los derechos fundamentales de las personas sometidas a investigación penal.

Asimismo, se advierte un error material de numeración en la fórmula legal del proyecto, al consignarse dos veces el "Artículo 3", situación que será corregida en el texto sustitutorio, correspondiendo denominar como "Artículo 4" al referido a la separación definitiva.

En consecuencia, la propuesta legislativa resulta compatible con el deber constitucional y convencional del Estado de proteger a niños y adolescentes frente a situaciones de riesgo, siendo necesario perfeccionar técnicamente su contenido a efectos de garantizar su constitucionalidad, razonabilidad y adecuada aplicación.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

a) Necesidad de la propuesta

La Constitución Política del Perú reconoce que los niños y adolescentes merecen una protección especial por parte de la familia, la sociedad y el Estado, conforme a lo dispuesto en su artículo 4. Dicha protección se justifica en razón de su condición de personas en proceso de formación y especial vulnerabilidad.

En el país persisten altos índices de violencia sexual contra menores de edad, situación que evidencia la necesidad de adoptar medidas preventivas

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 10029/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece medidas de protección para niños y adolescentes frente a personas procesadas por delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público

orientadas a reducir riesgos y fortalecer mecanismos de protección en entornos educativos, recreativos, deportivos, culturales y demás espacios donde se desarrollen actividades dirigidas a niños y adolescentes.

La iniciativa legislativa busca establecer una medida preventiva respecto de personas sometidas a investigación preparatoria por delitos especialmente graves vinculados a la libertad sexual y ofensas contra menores, con la finalidad de evitar situaciones que puedan comprometer la integridad física, psicológica y moral de los niños y adolescentes mientras duren las investigaciones correspondientes.

En ese contexto, la intervención legislativa resulta necesaria para reforzar los mecanismos de prevención y protección del interés superior del niño, asegurando que las instituciones públicas y privadas adopten medidas razonables frente a situaciones que involucren riesgos potenciales para menores de edad.

b) Viabilidad de la propuesta

La propuesta legislativa resulta jurídicamente viable, en tanto se sustenta en competencias expresamente reconocidas al Congreso de la República para legislar en materia de protección de derechos fundamentales, niñez y adolescencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 inciso 1 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, la iniciativa se encuentra alineada con el marco constitucional y convencional que reconoce el principio del interés superior del niño, la protección reforzada de menores de edad y la obligación estatal de adoptar medidas de prevención frente a situaciones de riesgo.

No obstante, corresponde precisar que la aplicación de medidas preventivas respecto de personas sometidas a investigación penal debe observar criterios de razonabilidad, proporcionalidad y temporalidad, a fin de no afectar indebidamente el principio de presunción de inocencia ni otros derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente.

Desde el punto de vista institucional, la implementación de la norma resulta factible, toda vez que las entidades públicas y privadas ya cuentan con mecanismos administrativos y de control interno que permiten adoptar

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 10029/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece medidas de protección para niños y adolescentes frente a personas procesadas por delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público

medidas preventivas respecto de personal vinculado a investigaciones por delitos graves.

c) Oportunidad de la propuesta

La oportunidad de la presente iniciativa legislativa se sustenta en el actual contexto de preocupación nacional respecto de la protección de niños y adolescentes frente a delitos sexuales y situaciones que puedan afectar su integridad y desarrollo integral.

Asimismo, existe una creciente demanda social para fortalecer mecanismos preventivos en instituciones públicas y privadas que brindan servicios dirigidos a menores de edad, priorizando la seguridad y protección de esta población especialmente vulnerable.

La experiencia comparada evidencia que diversos Estados han implementado restricciones, inhabilidades y mecanismos preventivos respecto de personas vinculadas a delitos sexuales contra menores, privilegiando criterios de prevención y protección reforzada de la niñez.

En consecuencia, la propuesta legislativa resulta oportuna, en tanto busca reforzar el deber estatal de protección de niños y adolescentes mediante medidas preventivas razonables orientadas a salvaguardar su integridad física, psicológica y moral.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La propuesta legislativa se inserta dentro del marco constitucional y legal vigente orientado a la protección reforzada de niños y adolescentes, especialmente frente a situaciones que puedan comprometer su integridad física, psicológica y moral.

En efecto, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 4 el deber de protección especial del niño y del adolescente, mientras que la Convención sobre los Derechos del Niño establece el principio del interés superior del niño como eje rector de toda actuación estatal vinculada a menores de edad.

Asimismo, el ordenamiento jurídico nacional ya contempla mecanismos restrictivos e inhabilitaciones respecto de personas vinculadas a

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 10029/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece medidas de protección para niños y adolescentes frente a personas procesadas por delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público

determinados delitos graves, especialmente aquellos relacionados con violencia sexual contra menores, como ocurre con la Ley 29988, aplicable al ámbito educativo.

En ese sentido, la propuesta legislativa desarrolla y complementa el marco de protección existente, extendiendo medidas preventivas a instituciones públicas y privadas que brindan servicios dirigidos a menores de edad, bajo criterios de prevención y tutela reforzada.

No obstante, del análisis efectuado se advierte que la medida de separación preventiva planteada en el proyecto requiere precisiones técnicas que permitan garantizar su compatibilidad con principios constitucionales como la presunción de inocencia, el debido proceso y la razonabilidad de las restricciones de derechos.

Por ello, el texto sustitutorio deberá establecer parámetros claros respecto de la naturaleza preventiva, temporal y excepcional de las medidas propuestas, evitando interpretaciones que impliquen sanciones anticipadas sin sentencia firme.

En cuanto al efecto de la vigencia de la norma, su aplicación permitirá fortalecer los mecanismos de prevención y protección de niños y adolescentes en espacios públicos y privados donde exista contacto directo y habitual con menores de edad, reduciendo potenciales situaciones de riesgo.

Asimismo, contribuirá a generar mayor seguridad jurídica para las instituciones responsables de la prestación de servicios dirigidos a menores, estableciendo criterios uniformes respecto de la adopción de medidas preventivas frente a investigaciones por delitos de especial gravedad vinculados a la libertad sexual y protección de la niñez.

Finalmente, la vigencia de la norma reforzará el deber estatal de protección integral de niños y adolescentes, promoviendo una actuación preventiva y articulada orientada a salvaguardar el interés superior del niño, sin afectar la coherencia del ordenamiento jurídico nacional.

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 10029/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece medidas de protección para niños y adolescentes frente a personas procesadas por delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

Cuadro 1

Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N.º 0739-2024-CJDDHH	30.01.2025	Oficio N.º 0951-2025-MINJUS	10.03.2025
Ministerio de Educación	Oficio N.º 0747-2024-CJDDHH	30.01.2025	Oficio N.º 00574-2025-MINEDU	11.03.2025
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio N.º 0740-2024-CJDDHH	30.01.2025	Sin respuesta	
Ministerio Público	Oficio N.º 0742-2024-CJDDHH	30.01.2025	Sin respuesta	
Poder Judicial	Oficio N.º 0741-2024-CJDDHH	30.01.2025	Oficio N.º 002486-2025-SG-CS-PJ	23.06.2025
Defensoría del Pueblo	Oficio N.º 0743-2024-CJDDHH	30.01.2025	Sin respuesta	
Colegio de Abogados de Lima	Oficio N.º 0744-2024-CJDDHH	30.01.2025	Oficio N.º 499-2025-CAL	24.04.2025
Colegio de Abogados de Tacna	Oficio N.º 0745-2024-CJDDHH	30.01.2025	Sin respuesta	



Dictamen en UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 10029/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece medidas de protección para niños y adolescentes frente a personas procesadas por delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público

Colegio de Abogados del Callao	Oficio N.º 0746-2024-CJDDHH	30.01.2025	Sin respuesta	
--------------------------------	-----------------------------	------------	---------------	--

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remitió el Oficio N.º 0951-2025-JUS/SG, adjuntando el Informe Técnico N.º 000103-2025-JUS/DGAC, elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos, concluyendo que el Proyecto de Ley 10029/2024-CR resulta "viable con observaciones".

La entidad señala que la finalidad del proyecto —proteger a niños y adolescentes frente a personas procesadas por delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas contra el pudor— resulta constitucionalmente legítima y compatible con el principio del interés superior del niño.

No obstante, el MINJUSDH formula observaciones vinculadas principalmente a la necesidad de compatibilizar la medida de separación preventiva con el principio constitucional de presunción de inocencia y con las garantías del debido proceso. Asimismo, advierte que la propuesta debe precisar adecuadamente los alcances de la medida preventiva y sus criterios de aplicación, a efectos de evitar interpretaciones arbitrarias o desproporcionadas.

La Comisión considera atendibles las observaciones formuladas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, especialmente aquellas referidas a la necesidad de reforzar la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas preventivas propuestas.

En tal sentido, corresponde que el texto sustitutorio precise el carácter preventivo, temporal y excepcional de las medidas aplicables a personas sometidas a investigación preparatoria, evitando que estas sean interpretadas como sanciones anticipadas incompatibles con la Constitución Política del Perú.

Asimismo, se considera pertinente recoger la recomendación orientada a mejorar la técnica legislativa de la fórmula legal, delimitando con mayor claridad los supuestos de aplicación de la norma.

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 10029/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece medidas de protección para niños y adolescentes frente a personas procesadas por delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público

5.2 Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación remitió el Oficio N.° 00574-2025-MINEDU/SG, adjuntando el Informe N.° 00321-2025-MINEDU/SG-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

El MINEDU señala que el objeto del proyecto de ley coincide con la finalidad de protección prevista en la Ley 29988, norma que ya establece medidas extraordinarias respecto del personal docente y administrativo implicado en delitos vinculados a violencia sexual contra menores.

En ese sentido, la entidad advierte que actualmente ya existen mecanismos normativos que contemplan medidas de separación preventiva y definitiva respecto de personas denunciadas, investigadas o procesadas por delitos sexuales en el ámbito educativo. Asimismo, precisa que la Ley 29988 resulta aplicable a personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas.

Sobre dicha base, el Ministerio de Educación concluye que el proyecto de ley no resultaría viable en los términos planteados originalmente, debido a posibles duplicidades normativas y a la existencia de regulación previa sobre la materia.

La Comisión considera parcialmente atendible la observación formulada por el Ministerio de Educación. En efecto, se advierte que la Ley 29988 ya regula mecanismos preventivos y de separación respecto del ámbito estrictamente educativo; sin embargo, la propuesta legislativa bajo análisis busca extender medidas de protección a otros espacios públicos y privados donde exista contacto directo y habitual con menores de edad, más allá del sistema educativo formal.

En consecuencia, se considera pertinente que el texto sustitutorio precise expresamente el ámbito de aplicación de la norma, evitando superposiciones innecesarias con la Ley 29988 y delimitando su alcance respecto de instituciones o servicios no comprendidos actualmente en dicha regulación.

Asimismo, la Comisión estima necesario perfeccionar la técnica legislativa de la propuesta a efectos de garantizar coherencia normativa y evitar duplicidades regulatorias.

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 10029/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece medidas de protección para niños y adolescentes frente a personas procesadas por delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público

5.3 Poder Judicial

El Poder Judicial remitió el Oficio N.º 002486-2025-SG-CS-PJ, adjuntando el Informe N.º 000010-2025-ST-CJG-PJ elaborado por la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

El informe reconoce la existencia de una problemática creciente vinculada a delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad, señalando que existe una necesidad de fortalecer mecanismos de protección en espacios donde niños y adolescentes desarrollan actividades educativas, recreativas o de atención directa.

Asimismo, el Poder Judicial destaca que ya existen antecedentes normativos como la Ley 29988, la Ley 30901 y disposiciones de la Ley de Reforma Magisterial que contemplan medidas de separación preventiva e inhabilitación respecto de personas involucradas en delitos sexuales contra menores.

No obstante, el informe advierte que la propuesta legislativa podría enfrentar cuestionamientos constitucionales relacionados con el principio de presunción de inocencia, señalando la necesidad de reforzar la fundamentación constitucional y la proporcionalidad de las medidas propuestas.

Pese a ello, el Poder Judicial considera que dichas observaciones pueden ser superadas mediante una adecuada técnica legislativa y una regulación que precise el carácter preventivo y excepcional de las medidas de separación.

La Comisión considera relevantes las observaciones formuladas por el Poder Judicial, especialmente aquellas orientadas a fortalecer la constitucionalidad y seguridad jurídica de la propuesta normativa.

En tal sentido, se estima pertinente incorporar en el texto sustitutorio precisiones sobre la naturaleza cautelar y preventiva de las medidas propuestas, así como delimitar claramente sus supuestos de aplicación, duración y finalidad de protección reforzada de niños y adolescentes.

Asimismo, se considera importante evitar interpretaciones que puedan configurar afectaciones desproporcionadas a derechos fundamentales, garantizando un adecuado equilibrio entre el interés superior del niño y el respeto al debido proceso y la presunción de inocencia.

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 10029/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece medidas de protección para niños y adolescentes frente a personas procesadas por delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público

5.4 Información complementaria remitida por la autora de la iniciativa

La autora del Proyecto de Ley 10029/2024-CR remitió el Oficio N.º 0955-2024-2025/MJDA-CR, mediante el cual adjunta información correspondiente a la mesa de trabajo realizada sobre la iniciativa legislativa, señalando que representantes del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo, Ministerio de la Mujer y organizaciones vinculadas a la protección de la niñez expresaron opiniones favorables a la finalidad de la propuesta legislativa.

La Comisión considera que dicha información complementaria refuerza la relevancia y actualidad de la problemática abordada por la iniciativa legislativa, vinculada a la necesidad de fortalecer mecanismos de protección preventiva para niños y adolescentes frente a riesgos asociados a delitos contra la libertad sexual.

En consecuencia, de la evaluación integral de las opiniones recibidas, la Comisión concluye que la propuesta legislativa resulta atendible en su finalidad de protección reforzada de niños y adolescentes; no obstante, corresponde perfeccionar su contenido mediante un texto sustitutorio que precise adecuadamente el ámbito de aplicación de la norma, evite duplicidades regulatorias y garantice compatibilidad con los principios constitucionales de razonabilidad, proporcionalidad, debido proceso y presunción de inocencia.

5.5 Colegio de Abogados de Lima

El Colegio de Abogados de Lima remitió el Oficio N.º 499-2025-CAL/DEC-RCR, mediante el cual comunica que la Comisión de Estudio de Derecho del Niño y el Adolescente A concluye que el Proyecto de Ley 10029/2024-CR resulta viable.

La referida comisión consultiva señala que la iniciativa legislativa responde a la necesidad de garantizar la seguridad y bienestar de niños, niñas y adolescentes frente a posibles riesgos derivados del contacto con personas procesadas por delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas contra el pudor, colocando en el centro el principio del interés superior del niño.

Asimismo, destaca como una de las principales fortalezas de la propuesta el establecimiento de medidas preventivas que no requieren esperar una sentencia firme para actuar, permitiendo reducir riesgos mientras se desarrolla el proceso judicial, priorizando la protección de menores de edad en entornos educativos, recreativos y de servicios.

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 10029/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece medidas de protección para niños y adolescentes frente a personas procesadas por delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público

De igual manera, el Colegio de Abogados de Lima considera positiva la ampliación del ámbito de protección más allá del sistema educativo, comprendiendo espacios como guarderías, centros recreativos, clubes deportivos y asociaciones culturales, fortaleciendo así la protección integral de niños y adolescentes.

Finalmente, señala que la iniciativa legislativa resulta coherente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de protección de la niñez y prevención de violencia contra menores de edad.

La Comisión considera relevante la opinión favorable emitida por el Colegio de Abogados de Lima, en tanto reafirma la legitimidad constitucional y convencional de la finalidad perseguida por la propuesta legislativa.

No obstante, esta Comisión considera necesario que el texto sustitutorio incorpore precisiones orientadas a garantizar la proporcionalidad y razonabilidad de las medidas preventivas propuestas, especialmente respecto de sus alcances, temporalidad y criterios de aplicación, a efectos de mantener compatibilidad con el principio de presunción de inocencia y el debido proceso.

En consecuencia, la opinión del Colegio de Abogados de Lima refuerza la necesidad de contar con mecanismos preventivos de protección reforzada para niños y adolescentes, criterio que será recogido en el texto sustitutorio correspondiente.

VII. OPINIONES CIUDADANAS

- **Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.**

No se ha recibido opiniones ciudadanas en reuniones de trabajo, audiencias o sesiones ordinarias.

- **Opiniones Ciudadanas Recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias Públicas y Sesiones Ordinarias**

No se ha recibido opiniones ciudadanas en reuniones de trabajo, audiencias o sesiones ordinarias.

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 10029/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece medidas de protección para niños y adolescentes frente a personas procesadas por delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y de conformidad con los criterios establecidos en el Manual de Técnica Legislativa, se realiza el presente análisis de costo-beneficio con la finalidad de evaluar los efectos económicos, sociales, institucionales y normativos derivados de la eventual aprobación de la propuesta legislativa.

El análisis se desarrolla desde una perspectiva cualitativa y comparativa, considerando que la iniciativa legislativa no crea nuevas entidades públicas ni programas presupuestales permanentes, sino que establece medidas preventivas orientadas a fortalecer la protección integral de niños y adolescentes frente a riesgos vinculados a delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas contra el pudor.

En ese sentido, el análisis de costo-beneficio no se limita únicamente a una evaluación económica, sino que incorpora una valoración integral de los impactos sociales, jurídicos e institucionales derivados de la implementación de mecanismos preventivos de protección reforzada de menores de edad.

La problemática que busca atender la iniciativa legislativa se encuentra vinculada al incremento de casos de violencia sexual y delitos contra menores de edad, especialmente en espacios educativos, recreativos y de atención directa a niños y adolescentes, lo que genera altos costos sociales y afectaciones graves al desarrollo integral de las víctimas.

Asimismo, la ausencia de mecanismos preventivos claros aplicables a determinados ámbitos no comprendidos expresamente en la legislación vigente puede generar vacíos de protección respecto de instituciones o servicios que mantienen contacto habitual con menores de edad.

En tal sentido, la propuesta legislativa busca fortalecer la prevención y reducir riesgos potenciales mediante medidas temporales y preventivas respecto de personas sometidas a investigación preparatoria por delitos especialmente graves vinculados a la libertad sexual y protección de menores.

Desde el punto de vista económico, la aprobación de la iniciativa no demandaría gastos significativos adicionales al Tesoro Público, debido a que las entidades

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 10029/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece medidas de protección para niños y adolescentes frente a personas procesadas por delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público

públicas y privadas ya cuentan con mecanismos administrativos y de control interno para adoptar medidas preventivas respecto de su personal.

En el ámbito institucional, la propuesta contribuiría a fortalecer los mecanismos de protección y supervisión de instituciones públicas y privadas que brindan servicios dirigidos a menores de edad, promoviendo entornos más seguros y adecuados para el desarrollo integral de niños y adolescentes.

En el aspecto jurídico, la iniciativa permitiría reforzar el deber estatal de protección especial de la niñez reconocido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado peruano.

No obstante, también se advierte la necesidad de garantizar que las medidas preventivas contempladas en la propuesta respeten principios constitucionales como la presunción de inocencia, el debido proceso, la razonabilidad y la proporcionalidad, motivo por el cual el texto sustitutorio incorpora precisiones orientadas a delimitar adecuadamente los alcances de la norma.

En consecuencia, del análisis efectuado se concluye que los beneficios sociales y preventivos derivados de la protección reforzada de niños y adolescentes resultan superiores a los eventuales costos administrativos asociados a la implementación de la propuesta legislativa, especialmente considerando el deber prioritario del Estado de garantizar el interés superior del niño y prevenir situaciones de riesgo que afecten su integridad física, psicológica y moral.

Cuadro 2 – Identificación del problema y objetivos del dictamen

Problema identificado	Sujetos involucrados	Objetivos del dictamen	Alternativas de solución	Indicadores
Insuficiencia de mecanismos preventivos aplicables a instituciones públicas y privadas que brindan servicios dirigidos a menores de edad	Congreso de la República; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH); Ministerio de Educación (MINEDU);	Fortalecer la protección integral de niños y adolescentes mediante medidas preventivas razonables orientadas a reducir riesgos vinculados a	1. Mantener el régimen normativo vigente. 2. Aprobar la propuesta legislativa incorporando precisiones	1. Reducción de riesgos potenciales para menores de edad. 2. Fortalecimiento de mecanismos preventivos en instituciones públicas y

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 10029/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece medidas de protección para niños y adolescentes frente a personas procesadas por delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público

frente a personas procesadas por delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas contra el pudor, generando riesgos para la integridad física, psicológica y moral de niños y adolescentes.	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP); Poder Judicial; Ministerio Público; instituciones públicas y privadas que brindan servicios dirigidos a menores; profesionales y trabajadores vinculados a atención de niños y adolescentes; familias y sociedad civil.	delitos contra la libertad sexual, garantizando el interés superior del niño y la protección reforzada de menores de edad.	orientadas a garantizar razonabilidad, proporcionalidad y respeto de la presunción de inocencia.	privadas. 3. Mayor seguridad jurídica para operadores e instituciones. 4. Protección reforzada del interés superior del niño. 5. Disminución de vacíos normativos en ámbitos no comprendidos expresamente en la legislación vigente.
---	--	--	--	---

Cuadro 3 – Análisis Costo–Beneficio

Alternativa	Sujetos involucrados	Costos monetarios (cuantitativos)	Beneficios monetarios (cuantitativos)	Costos no monetarios (cualitativos)	Beneficios no monetarios (cualitativos)
Mantener el régimen vigente	Congreso de la República; MINJUSDH; MINEDU; MIMP; Poder Judicial; Ministerio Público; instituciones públicas y privadas; niños, adolescentes y sus familias.	Persistencia de costos asociados a procesos judiciales, atención psicológica, programas de protección y consecuencias derivadas de delitos contra menores de edad.	No genera costos inmediatos de implementación normativa.	Persistencia de vacíos de protección en ámbitos no comprendidos expresamente por la legislación vigente; riesgos de inseguridad jurídica y respuestas institucionales desiguales.	Mantención del marco normativo actual sin necesidad de adecuaciones administrativas inmediatas.

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 10029/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece medidas de protección para niños y adolescentes frente a personas procesadas por delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público

Aprobar la propuesta legislativa con texto sustitutorio	Congreso de la República; MINJUSDH; MINEDU; MIMP; Poder Judicial; Ministerio Público; instituciones públicas y privadas que brindan servicios dirigidos a menores; profesionales vinculados a atención de niños y adolescentes; familias y sociedad civil.	Costos moderados vinculados a adecuaciones administrativas, implementación de protocolos internos y capacitación institucional.	Reducción progresiva de costos asociados a litigios, afectaciones a menores y mecanismos de reparación derivados de situaciones de riesgo no prevenidas.	Necesidad de ajustes administrativos e interpretativos para garantizar aplicación uniforme y compatible con principios constitucionales.	Fortalecimiento de la protección integral de niños y adolescentes; mayor seguridad jurídica; prevención de riesgos; reforzamiento del interés superior del niño; promoción de entornos más seguros para menores de edad.
---	--	---	--	--	--

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, luego del análisis efectuado en los apartados precedentes y de la evaluación de las opiniones institucionales recibidas respecto del Proyecto de Ley 10029/2024-CR, considera atendible la finalidad de la iniciativa legislativa orientada a fortalecer la protección integral de niños y adolescentes frente a riesgos vinculados a delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas contra el pudor.

En ese sentido, la Comisión advierte que las opiniones remitidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Educación, el Poder Judicial y el Colegio de Abogados de Lima coinciden en reconocer la legitimidad constitucional de la finalidad protectora de la propuesta legislativa, sustentada en el principio del interés superior del niño y en el deber reforzado del Estado de proteger a menores de edad frente a situaciones de riesgo.

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 10029/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece medidas de protección para niños y adolescentes frente a personas procesadas por delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público

Asimismo, las entidades consultadas destacan la necesidad de fortalecer mecanismos preventivos en espacios públicos y privados donde exista contacto directo y habitual con niños y adolescentes, especialmente frente a personas sometidas a investigación preparatoria por delitos sexuales y otros delitos que afecten la indemnidad y protección de menores de edad.

No obstante, del análisis técnico efectuado, la Comisión considera necesario perfeccionar la fórmula legal original del proyecto, debido a que algunas de sus disposiciones podrían generar interpretaciones incompatibles con principios constitucionales como la presunción de inocencia, el debido proceso, la razonabilidad y la proporcionalidad.

En particular, se acogen las recomendaciones formuladas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Poder Judicial orientadas a precisar el carácter preventivo, temporal y excepcional de las medidas de separación propuestas, evitando que estas sean interpretadas como sanciones anticipadas incompatibles con el orden constitucional.

Asimismo, se toma en consideración la observación formulada por el Ministerio de Educación respecto de la existencia de regulación previa contenida en la Ley 29988 y otras disposiciones aplicables al ámbito educativo, motivo por el cual el texto sustitutorio delimita con mayor claridad el ámbito de aplicación de la norma a efectos de evitar superposiciones normativas y garantizar coherencia legislativa. De igual manera, la Comisión recoge parcialmente los aportes formulados por el Colegio de Abogados de Lima, especialmente aquellos vinculados a la necesidad de fortalecer mecanismos preventivos de protección reforzada de la niñez en espacios distintos al estrictamente educativo, tales como centros recreativos, deportivos, culturales y demás instituciones que mantengan contacto habitual con menores de edad.

En cuanto a la fórmula legal original, la Comisión considera pertinente mantener el objeto central de protección reforzada de niños y adolescentes frente a riesgos vinculados a delitos contra la libertad sexual; sin embargo, corresponde introducir precisiones técnicas respecto de:

- La naturaleza preventiva y temporal de las medidas de separación.
- Los supuestos específicos de aplicación.
- La delimitación del ámbito institucional comprendido por la norma.

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 10029/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece medidas de protección para niños y adolescentes frente a personas procesadas por delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público

- La necesidad de compatibilizar la medida con el principio de presunción de inocencia.
- La corrección de errores materiales de técnica legislativa, como la duplicidad de numeración advertida en el articulado original.

En consecuencia, la Comisión considera que corresponde aprobar un texto sustitutorio que perfeccione la propuesta legislativa original, garantizando compatibilidad con el marco constitucional y convencional vigente, así como una adecuada protección del interés superior del niño mediante mecanismos preventivos razonables y proporcionales.

X. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Dictamen del Proyecto de Ley 10029/2024-CR, con texto sustitutorio, que propone la Ley que establece medidas de protección para niños y adolescentes frente a personas procesadas por delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas contra el pudor.

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES FRENTE A PERSONAS PROCESADAS POR DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, PROXENETISMO Y OFENSAS AL PUDOR PÚBLICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas preventivas orientadas a proteger la integridad física, psicológica y moral de niños y adolescentes frente a personas sometidas a investigación preparatoria por delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo u ofensas al pudor público, en instituciones públicas y privadas cuyos

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 10029/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece medidas de protección para niños y adolescentes frente a personas procesadas por delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público

servicios estén dirigidos a menores de edad, en atención al principio del interés superior del niño y del adolescente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a las instituciones públicas y privadas que brinden servicios educativos, recreativos, deportivos, culturales, asistenciales o cualquier otro servicio que implique contacto directo y habitual con niños y adolescentes.

Artículo 3. Medida preventiva de separación temporal

3.1 Las instituciones públicas y privadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley pueden disponer, de manera preventiva y temporal, la separación de funciones o la restricción de contacto directo con niños y adolescentes respecto de personas sometidas a investigación preparatoria por delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo u ofensas al pudor público, previstos en los capítulos IX, X y XI del título IV del libro segundo del Código Penal, cuando la naturaleza de las funciones desempeñadas implique contacto directo y habitual con niños y adolescentes.

3.2 La medida preventiva debe observar los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y temporalidad, y ser adoptada mediante decisión debidamente motivada, respetando el derecho de defensa y el debido proceso.

Artículo 4. Separación definitiva

La persona condenada mediante sentencia firme por delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo u ofensas al pudor público, previstos en los capítulos IX, X y XI del título IV del libro segundo del Código Penal, queda impedida de desempeñar funciones o realizar actividades que impliquen contacto directo y habitual con niños y adolescentes en instituciones públicas o privadas comprendidas en la presente ley, conforme con la legislación vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, en coordinación con las entidades competentes, adecúa las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para la implementación de la

Dictamen en UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 10029/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece medidas de protección para niños y adolescentes frente a personas procesadas por delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público

presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 22 de mayo de 2026



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 16:19:20-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI

Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/06/2026 11:03:34-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 15:15:38-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/06/2026 11:03:46-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 15:59:43-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 11:44:29-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 17:28:12-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 12:29:35-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Americo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 16:05:28-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 17:52:21-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 15:19:08-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 14:29:30-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 10:26:48-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 11:00:17-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 14:16:58-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 10:42:39-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 13:13:02-0500